

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Alameda Ureña, en nombre de la Entidad "Invergrana, S. A.", contra la resolución que en 20 de diciembre de 1978 dictó el Tribunal Económico-Administrativo Central, debemos anular y anulamos la liquidación número T009719-K, practicada por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda en Granada en 1978, en virtud de la anotación en el Registro de la Propiedad de Granada de la providencia admitiendo la solicitud de suspensión de pagos de la recurrente, por aparecer que tal liquidación no es forme a derecho; sin que haya lugar a expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14512 *ORDEN de 18 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, siendo parte demandante «Construcciones Cortázar, S. A.», y don Vicente Diéguez Izaguirre y demandada la Administración General del Estado contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de enero de 1981, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 18 de junio de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso promovido por «Construcciones Cortázar, S. A.» y don Vicente Diéguez Izaguirre, representados por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, como demandante, y siendo parte demandada la Administración General del Estado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de enero de 1981, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut en nombre y representación de "Construcciones Francisco Cortázar, S. A." y don Vicente Diéguez Izaguirre, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 15 de enero de 1981, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14513 *ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se nombra el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al concurso de prensa, de radio y de televisión sobre la Lotería Nacional, año 1982.*

Ilmo. Sr.: A las trece horas del día 5 de enero de 1983 finalizó el plazo de admisión de trabajos de prensa, de radio y de televisión sobre la Lotería Nacional, año 1982, convocado por el Servicio Nacional de Loterías por Resolución de fecha 1 de septiembre de 1982, cuyas bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de 26 de octubre, y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 11 de noviembre.

En su virtud, y de acuerdo con la base 7.ª de la convocatoria y a propuesta del Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Nombrar el Jurado para el examen y calificación de los trabajos presentados al concurso de prensa, de radio y de televisión sobre la Lotería Nacional, año 1982, convocado por el Servicio Nacional de Loterías.

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Gómez Gutiérrez, Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Carlos Luis Alvarez, Director del Gabinete de Prensa de RTVE.

Ilustrísima señora doña Magdalena Aznárez Torralvo, Directora Técnica del Departamento de Prensa de los Medios de Comunicación Social del Estado.

Ilustrísimo señor don Enrique de Aguinaga López, Secretario Técnico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

Ilustrísimo señor don Juan Tapia Nieto, Jefe del Gabinete de Información y Relaciones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda.

Ilustrísimo señor don Carlos Hernández de la Torre, Director del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda.

Señor don José Altabella Hernández, Profesor de la Universidad Complutense.

Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Ilustrísimo señor don Juan Moreno Parody, Interventor del Servicio Nacional de Loterías.

Señor don Angel López Hurtado, Jefe de la Sección de Rifas, Tómbolas y Juegos del Servicio Nacional de Loterías.

Señor don Julio Menéndez Cordero, Jefe de la Sección Central del Servicio Nacional de Loterías.

Secretario: Señor don Carlos Rodríguez Carrera, Secretario del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías.

Segundo.—Los miembros de este Jurado tendrán derecho a percibir, por asistencias a Juntas, un máximo de 1.060 pesetas, el Presidente y el Secretario, y cada uno de los Vocales, 870 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

14514 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se autoriza a la firma «Asociación Comercial Magefesa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina de aluminio, acero esmaltado y acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Asociación Comercial Magefesa», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina de aluminio, acero esmaltado y acero inoxidable.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Asociación Comercial Magefesa», con domicilio en General Alava, 10, 3.º, Vitoria, y NIF G-01/01100-8.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Aluminio aleado (99 por 100, mínimo), calidad 1.200-03, espesor entre 1 y 4,5 mm.

1.1 En discos, de la P. E. 76.03.55.

1.2 En chapas rectangulares, de la P. E. 76.03.39.

2. Fleje de acero inoxidable, calidad AISI 304 (18 por 100 Cr y 8/10 por 100 Ni), laminado en frío, de 0,5 a 1,5 mm de espesor, de la P. E. 73.74.53 (73.15.BVI b.2).

3. Chapa de acero inoxidable, 2 x 1 m, calidad AISI 304 (18 por 100 Cr y 8/10 por 100 Ni), laminado en frío, de 0,5 a 1,5 milímetros de espesor, de la P. E. 73.75.63.

4. Fleje de acero inoxidable, calidad AISI 430 (17 por 100 Cr), laminado en frío, de 0,3 a 1,5 mm de espesor, de la posición estadística 73.74.53 (73.15.BVI b.2).

5. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI 430 (17 por 100 Cr), laminado en frío, de 0,3 a 1,5 mm de espesor, de la posición estadística 73.75.63 (73.15.BVIII b.2.bb.33).

6. Bobinas de acero, calidad A-01, laminadas en frío:

6.1 De 0,4 a 1 mm de espesor, de la P. E. 73.13.47.

6.2 De 1,1 a 1,5 mm de espesor, de la P. E. 73.13.45.

7. Discos de aluminio aleado (99 por 100 mínimo Al), de 2,5 a 6 mm de espesor, de la P. E. 76.03.55 (76.03.B).

8. Discos de cobre electrolítico de 99 por 100 de pureza, de 1 a 3 mm de espesor, de la P. E. 74.01.39 (74.04.B.I).

9. Baquelita de alta resistencia, en polvo (43 por 100 fenol y 37 por 100 formol), de varios colores, de la P. E. 39.01.11.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Baterías de cocina de aluminio antiadherente, de la posición estadística 76.15.19.3.

II. Batería de cocina (cacerolas, ollas, cazos, cueceleches, tapas, freidoras, potes, sartenes, asadores, etc.), de acero inoxidable 18/8-10, con fondo de aluminio, de la P. E. 73.38.47.

III. Batería de cocina de acero inoxidable 17 por 100, de la P. E. 73.38.47.

IV. Batería de cocina de acero esmaltado, de la posición estadística 73.38.52.

V. Batería de cocina de acero inoxidable 18/8-10, con fondo de cobre, de la P. E. 73.38.47.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Las cantidades de transformación que figuran en el cuadro anexo:

| Importación | | Productos a exportar | | | | | | | | | |
|---------------------------|---|----------------------|----------|-------|----------|--------|----------|--------|----------|-------|----------|
| | | I | | II | | III | | IV | | V | |
| Aluminio. Aleado. | 1 | 87,7 | 10,6 (1) | — | — | — | — | — | — | — | — |
| Fleje inoxidable. 304. | 2 | — | — | 93,12 | 25,2 (2) | — | — | — | — | 95 | 25,2 (2) |
| Chapa inoxidable. 304. | 3 | — | — | 93,12 | 25,2 (2) | — | — | — | — | 95 | 25,2 (2) |
| Fleje inoxidable. 430. | 4 | — | — | — | — | 119,17 | 27,6 (2) | 3,60 | 22,7 (2) | — | — |
| Chapa inoxidable. 430. | 5 | — | — | — | — | 119,17 | 27,6 (2) | 3,60 | 22,7 (2) | — | — |
| Bobinas. Chapa. | 6 | — | — | — | — | — | — | 103,26 | 29,2 (3) | — | — |
| Discos. Al. | 7 | — | — | 20,99 | — | — | — | — | — | — | — |
| Discos. Cu. | 8 | — | — | — | — | — | — | — | — | 20,50 | — |
| Baquelita. | 9 | 15,6 | 18,2 | 13,1 | 13,57 | 13,8 | 17,03 | 14,7 | 10,64 | 13,1 | 13,60 |

(1) Subproductos adeudables de la P. E. 78.01.33.

(2) Subproductos adeudables de la P. E. 73.03.41.

(3) Subproductos adeudables de la P. E. 73.03.49.

Las cantidades que figuran en las casillas, bajo las mismas, corresponden a la izquierda el porcentaje de mermas y a la derecha los subproductos adeudables por las posiciones estadísticas que también se fijan en el mismo.

Estos módulos se fijan exclusivamente hasta la fecha de validez de este tráfico de perfeccionamiento activo.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1982 (salvo las baterías de aluminio, que será a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial) podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Derogar la Orden de 29 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1983), en la que se autorizaba a esta misma Empresa la importación de discos y chapas de aluminio y de baquelita, y la exportación de baterías de cocina de aluminio.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14515 *ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, blooms, chapas y flejes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccio-

namiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, blooms, chapas y flejes, autorizado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.» (ACERINOX), con domicilio en calle Doctor Fleming, 51, Madrid-16, y NIF A.28250777, en el sentido de ampliar las mercancías de importación del apartado 2 en el siguiente sentido:

1. Ferrocromo de diversas riquezas en Cr usualmente, del 50 por 100 al 60 por 100.

1.1 Que contenga en peso del 4 al 6 por 100 de carbono, posición estadística 73.02.53.

1.2 Que contenga en peso del 6 al 9 por 100 de carbono de P. E. 73.02.54.

Segundo.—Modificar en las calidades y tipos de acero inoxidable «punto h» la composición correspondiente al Mo, que es de 2/3 por 100 y no 2/2 por 100 como figuraba anteriormente.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14516 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de mayo de 1983

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 138,018 | 138,378 |
| 1 dólar canadiense | 111,891 | 112,321 |
| 1 franco francés | 18,555 | 18,616 |
| 1 libra esterlina | 214,479 | 215,592 |
| 1 libra irlandesa | 175,765 | 178,777 |
| 1 franco suizo | 66,675 | 67,011 |
| 100 francos belgas | 278,897 | 280,191 |
| 1 marco alemán | 55,681 | 55,939 |
| 100 liras italianas | 9,368 | 9,398 |
| 1 florin holandés | 49,603 | 49,822 |
| 1 corona sueca | 18,402 | 18,475 |
| 1 corona danesa | 15,616 | 15,674 |
| 1 corona noruega | 19,343 | 19,421 |
| 1 marco finlandés | 25,291 | 25,404 |
| 100 chelines austriacos | 790,934 | 795,733 |
| 100 escudos portugueses | 139,131 | 139,775 |
| 100 yens japoneses | 58,982 | 59,262 |

MINISTERIO DEL INTERIOR

14517 *ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional a los Jefes y Oficiales del Ejército que se citan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en lo dispuesto en el Decreto 3758/1970, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 10 de 1971), y en la Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el uso del distintivo de permanencia en el Cuerpo de la Policía Nacional a los Jefes y Oficiales del Ejército, actualmente con destino en dicho Cuerpo, que a continuación se relacionan:

- Coronel de Ingenieros, don Fernando López Huerta.
- Teniente Coronel de Infantería don Angel Hoyos Belesar.
- Teniente Coronel de Infantería don Carlos López Gómez.
- Comandante de Infantería don Victor Borderías Benesenes.
- Comandante de Infantería don Eulogio Planet Barcenás.
- Comandante de Caballería, diplomado de Estado Mayor, don José Andrés Alonso Pérez.

- Capitán de Infantería don José Antonio Abad González.
- Capitán de Infantería don Gerardo Acereda Valdés.
- Capitán de Infantería don Manuel Barrós Valles.
- Capitán de Infantería don Antonio Bertoméu Fraissol.
- Capitán de Infantería don José García Valón.
- Capitán de Infantería don Francisco Hernández Cifuentes.
- Capitán de Infantería don Francisco Javier López Mallén.
- Capitán de Infantería don Pedro Lozano de Sosa Morato.
- Capitán de Infantería don Juan Monillo-Velarde Ortiz.
- Capitán de Infantería don Enrique Parra Rapalo.
- Capitán de Infantería don Gabriel Puche Castillejo.
- Capitán de Artillería don Fernando Abalo de Dios.
- Capitán de Artillería don Gabriel Desmonts Basilio.
- Capitán de Artillería don José Valdés Doménech.
- Capitán de Caballería don Francisco Lozano Redondo.
- Capitán Auditor don José Luis Gómez Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D., el Director de la Seguridad del Estado, Rafael Vera Fernández-Hidobro.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14518 *ORDEN de 21 de abril de 1983 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en la clase C, mecánica del suelo, al laboratorio «Ceico, S. A.», de Murcia, Buenos Aires, 11.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de abril de 1983.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.